

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Cárlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3065.

Orden público—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los prófugos quintos por el cupo de Forés en el actual reemplazo, José Pijoan y Hort, Isidro Puig y Gassol, Ramon Castellá y Fabregat y José Moix y Moix, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos, los pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, que los tiene reclamados.

Tarragona 23 de Diciembre de 1871.
—Joaquin Couder.

Señas de José Pijoan y Hort.

Edad 20 años, estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular y color sano.

Idem de Isidro Puig y Gassol.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba no tiene, cara regular y color sano.

Idem de Ramon Castellá y Fabregat.

Edad 20 años, estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba no tiene, cara regular, color sano.

Idem de José Moix y Moix.

Edad 20 años, estatura regular. ó sea 1'660 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano.

Núm. 3066.

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de ordenanza de Correos de la Administracion de Tortosa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869 in-

serto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente; he dispuesto anunciar la vacante en conformidad con el art. 33 del citado decreto, á fin de que los que se consideren con la suficiente aptitud para el desempeño del referido destino, puedan presentar en la Secretaria de este Gobierno, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus respectivas instancias documentadas, sujetándose á lo que prescribe el art. 32 que á continuacion se inserta, y escritas de puño y letra de los interesados.

Tarragona 23 de Diciembre de 1871.
—Joaquin Couder.

Artículo 52 del decreto de 29 de Octubre de 1869, que se cita en el precedente anuncio.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener mas de 16 años y ménos de 60; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estacion de que dependa el servicio.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 20 de Diciembre de 1871.

Abierta la sesion de este dia á las once en punto de su mañana, se procedió ante todo á la lectura del acta anterior que fué aprobada.

A solicitud de D. Carlos Montañés, apoderado del Ayuntamiento de Torroja, se acuerda expedirle certificacion expresiva de los sujetos que forman el Ayuntamiento de dicha poblacion.

Examinadas las diligencias preliminares para el arriendo en pública subasta de la barca de paso sobre el rio Ebro en Ribarroja, son aprobadas con la condicion de que la base 4.ª del pliego debe interpretarse en el sentido de que el sujeto á cuyo favor se adjudique el arriendo deberá entregar á los fondos co-

munes la cantidad bajo la cual le hubiese sido librado.

Vista la comunicacion que con fecha de ayer dirige al Sr. Vicepresidente el Jefe de Fomento de esta provincia [manifestando que por otras atenciones urgentes del servicio no ha sido posible comunicar el acuerdo de esta Comision tomado el 4 del actual convocando para hoy una reunion á fin de tratar sobre la conveniencia de continuar por subasta las obras del puerto, esta Comision acuerda señalar nuevamente al efecto expresado el dia 15 de Enero próximo á las cinco de su tarde.

En vista de lo expuesto por el Alcalde de Tivenys, en oficio 21 de Noviembre próximo pasado, se acuerda contestarle que si algun vecino de aquella villa que sea terrateniente de la de Cherta tiene alguna queja que producir contra el reparto vecinal de esta poblacion lo verifique en debida forma ante esta Superioridad y por conducto del Alcalde de Cherta á tenor de lo prescrito en el párrafo 2.º art. 22 de la ley de arbitrios vigente y en su vista se acordará lo que en justicia corresponda.

Visto el recurso elevado á nombre de D.ª Magdalena Palau, contra el reparto vecinal de Santa Oliva y resultando del expediente instruido que no consta tenga la interesada, en aquel distrito casa abierta habitual ó temporalmente habitada por ella ó dependientes suyos con artefactos ó labor de su cuenta, se acuerda que dicha recurrente no debe contribuir mas que con las dos terceras partes del 25 por 100 de lo que por contribucion territorial satisface al Estado por considerársela como hacendada forastera sin casa abierta.

Visto el recurso de D. Pablo Marfori y otros contra el reparto vecinal de la Morera y resultando de lo informado por el Ayuntamiento que los recurrentes tienen en aquel distrito municipal casa abierta habitada temporalmente con labor é industria de su cuenta, se acuerda que deben contribuir en el mencionado reparto como si fueran vecinos á tenor de lo prescrito en el art. 11 de la ley de

23 de Febrero de 1870, en la inteligencia de que son improcedentes las cuotas que por riqueza aparente se les ha señalado en el mismo y las cuales les corresponde satisfacer en los puntos de su residencia.

Vista la instancia de D. José Viñas Pamias, quejándose del reparto vecinal de Poboleda y resultando de lo expuesto por el Ayuntamiento que el recurrente tiene casa abierta habitual ó temporalmente habitada por él ó por dependientes suyos con labor de su cuenta, se acuerda que debe contribuir con el 25 por 100 de lo que por contribucion satisface al Tesoro á lo correspondiente para guardias rurales y con el 6 por 100 de cobranza pero no es procedente la cuota asignada por riqueza aparente que deberá satisfacer en su caso en el punto de su residencia.

Para resolver con el debido acierto dos instancias elevadas por varios vecinos de Santa Coloma de Queralt, contra el reparto vecinal, remítanse á informe del Ayuntamiento que al evacuarlo manifestará si en la formacion de aquel se han observado las prescripciones de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870 y reglamento de 20 de Abril del propio año dictado para la ejecucion de la misma.

Vista la instancia elevada por los consortes José Altadill y Maria Calvet, vecinos de Tortosa, solicitando el prohibamiento de la expósita núm. 279 y examinado el expediente instruido, no ha lugar á concederle.

Accediendo á lo solicitado por la Comision de monumentos de esta provincia, se acuerda le sea librada la cantidad de 400 pesetas consignadas en el presupuesto vigente para ocurrir á sus atenciones debiendo rendir cuenta justificada que acredite su debida inversion.

Son aprobadas las distribuciones de fondos formadas por Contaduría para satisfacer las obligaciones del corriente mes importantes 36.075 pesetas 6 céntimos y 119.000 la correspondiente al periodo de ampliacion.

Examinado el expediente de ocupa-

cion temporal de terrenos á D. Jaime Martí y á D. Francisco de P. Martí, con motivo de la construccion del camino vecinal de Réus á Castellvell, á cuya ocupacion se oponen dichos propietarios: Vistos los escritos de oposicion presentados por los mismos: Visto el informe sobre el particular emitido por el Director de caminos vecinales: Vista la Real orden de 19 de Setiembre de 1845 y la instruccion de 10 de Octubre del mismo año: Considerando que de elegirse otro sitio para la extraccion de la piedra necesaria á las obras del expresado camino distinto del que fijan las condiciones del contrato resultarían perjudicados los intereses provinciales: Considerando que la Real orden é instruccion citadas disponen que no se detendrá ni paralizará ninguna obra pública en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen con la ocupacion de terrenos, escavaciones, extraccion acarreo y depósito de materiales: Considerando que esta doctrina ha sido confirmada por diferentes desiciones del Consejo Real y de Estado; la Comision provincial de acuerdo con lo expuesto por el Director de caminos informa al Sr. Gobernador que deben desestimarse las instancias de los recurrentes Don Francisco de P. Martí y D. Jaime Martí y que se dé el curso correspondiente al expediente principal.

Vista la exposicion elevada al Sr. Gobernador por la Sociedad de quintas «Clarà, Gil y compañía», pidiendo se subsane la equivocacion que esta ha sufrido redimiendo en metálico la suerte de Jaime Montserrat, soldado núm. 52, por el cupo de Valls en vez de hacerlo á nombre de Juan Queralt, núm. 57, examinados todos los antecedentes y resultando que Jaime Montserrat, fué sustituido por Sebastian Guasch y posteriormente redimido; resultando que Juan Queralt, ingresó en la Caja de quintos sin haber sido sustituido ni redimido: Considerando que se halla demostrada la equivocacion comprendiéndose perfectamente que la intencion de la Sociedad era la de redimir á otro mozo que segun expresa lo es Juan Queralt, núm. 57, esta Comision acuerda evacuar el informe que se la ha pedido manifestando que en su concepto puede accederse á la pretension indicada.

Expidase la certificacion que reclama el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza expresiva de las declaraciones facultativas del reconocimiento del soldado José Mercader Figueras, núm. 2, por el cupo de Roda en el presente reemplazo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion á las doce y media.

Tarragona 23 de Diciembre de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministerio fiscal es la representacion del Gobierno de V. M. en

2 — sus relaciones con el Poder judicial, y en el desarrollo de esta representacion el Fiscal del Tribunal Supremo, Jefe del mismo Ministerio en toda la Monarquía, tiene el deber imprescindible de obrar bajo la inmediata dependencia del Ministro de Gracia y Justicia.

Lógica y natural deducción de aquel carácter y de esta dependencia es sin duda que el Ministerio público, en todo cuanto se refiera á su ejercicio, se arregle á las instrucciones que el Gobierno de V. M. por medio del Ministro respectivo le comunique, y que jamás en casos áridos y difíciles, y principalmente cuando sus actos hayan de guardar íntima conexion con otros del Poder Ejecutivo, se permita obrar independientemente excusando la prévia consulta de documentos trascendentales que la legislacion vigente declara ser conveniente y aun necesaria. Sólo así podría el Ministerio fiscal hacerse fiel intérprete de los sentimientos, de las ideas y de la política del Gobierno de V. M.

Desgraciadamente, y sin que este haya dado ocasion para ello, han venido á quebrantarse de una manera dolorosa los estrechos lazos con que el Ministerio fiscal debe estarle subordinado. Un documento oficial desconocido por el Gobierno de V. M. hasta despues de su publicacion, ha sido causa de este resultado desagradable.

La circular que en 23 de Noviembre último dirigió el Fiscal del Tribunal Supremo á los Fiscales de las Audiencias del Reino prescribiendo reglas de conducta en materia de asociaciones, debe rechazarla el Gobierno de V. M. así por la forma de su expedicion como por la esencial gravedad de su contexto.

No se propone el Ministro que suscriba entrar en una refutacion detenida y amplia de ese impremeditado documento: esto sería extraño á su circunspeccion y á la mesura que deben revestir todos los actos gubernamentales. Basta dejar consignado que lejos de aceptar la doctrina desenvuelta por el Fiscal del Tribunal Supremo, la considera contraria á la que el Gobierno de V. M. ha proclamado, á la que sancionó con solemnes acuerdos el Parlamento y á la que consagra la ley fundamental del Estado y el Código penal en la determinacion y prudente limitacion de un derecho respetabilísimo.

Por estas consideraciones y otras que omite y alcanza la ilustrada penetracion de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, teniendo en consideracion lo prevenido en los artículos 763, 828 441 de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eugenio Díez, Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.— AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Calmenares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3067.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Para llevar á efecto el cange del papel sellado, pagarés de Bienes Nacionales, sellos para pólizas de seguros y títulos, y de recibos y cuentas; únicos que han de devolverse en este año, habrán de sujetarse los cangeadores, y lo que prescribe la circular de la Direccion general de Rentas inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 306 correspondiente al jueves 21 del presente mes.

El cambio de los citados efectos timbrados habrá de celebrarse por los particulares, en el Estanco nombrado para el efecto sito en la Rambla de San Carlos á cargo de D. Canuto Brotons.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público.

Tarragona 22 de Diciembre 1871.—El Administrador económico.—Claudio Herrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3068.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Xavali, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por su mandado, José Bonet.

Núm. 3069.

Don Jacinto Cañós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Domingo Camins (a) Metó, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su paradero para oír la sentencia absolutoria contra el mismo dictada por hurto de trigo y pueda tener efecto la correspondiente citacion y emplazamiento; apercibiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Gallego.—Por mandado de S. S., Jacinto Aran.

Núm. 3070.

Don José Arnau, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

En virtud del presente hajo saber: Que en méritos del interdicto de adquirir que vierte en este Juzgado á instancia de Don José Vallvé y Plana en nombramiento y representacion de su hijo menor de edad José Vallvé y Sarunellas, vecinos de la Selva, se ha proferido el auto que sigue.

«Vistos y examinados los documentos en que se apoya la demanda, y atendiendo que se ha justificado debidamente por medio de la correspondiente informacion sumaria de testigos, que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes que corresponden á la herencia de Josefa Batlle y Dalmau, dese á D. José Vallvé y Mana en nombre y representacion de su hijo menor de edad José Vallvé y Sarunellas, vecinos de la Selva, la posesion sin perjuicio de tercero, de los bienes de la repetida Josefa Batlle, por alguacil á quien se confiere comision y ante Escribano en una finca en voz y nombre de las demás, y hecho, dese cuenta en cuanto á lo principal, y en cuanto al otro á su tiempo. Lo provee y firma el Sr. D. Tomás Sanmartin y Trajada, Juez municipal suplente, por incompatibilidad del Regente el Juzgado de primera instancia, de acuerdo con su asesor, en Vendrell á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno; doy fé.—Tomás Sanmartin.—L. José Roig.—Francisco J. Calbó, Escribano.»

Por tanto, he acordado expedir el presente edicto á fin de que todos los que se crean con derecho á los bienes de la repetida Josefa Batlle y Dalmau, consorte de D. Juan Monné de la Riera para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de sesenta dias, á contar desde la publicacion del presente; advirtiéndoles que pasado dicho término sin que nadie se haya presentado á reclamar, se amparará en la posesion al que la ha obtenido, y no se admitirá reclamacion contra ella.

Espedido en Vendrell á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—José Arnau.—Por mando de S. S.—Francisco J. Calbó, Escribano.

ANUNCIOS.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

IMPRESA DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 33.